

plimiento à las Cédulas, y Provisiones de el Rey, nombrar los Comissarios Juezes de apelacion, y recusacion, el dár las Varas, y recibirlas de los Oficiales, que entran, ò salen de sus Oficios; y el llamar, y juntar à Ayuntamiento por costumbre, pertenece al Regidor Decano, y deberá observarse. (20)

9 La obligacion de el Regidor para con su Republica, es la misma, que la del Tutor, y Curador para con el menor, y el pupilo. Está el Regidor obligado à procurar la utilidad de su Pueblo, poner todo cuydado, y diligencia en las dependencias de su cargo, y Comisiones de Ciudad, que se le encargaren. (21) Si se le diesse alguna, no puede rehusarla, y ha de cumplirla: si la dexasse sin causa, podrá, y aun deberá castigarle. (22) Acabada que sea, ha de informar, y dár cuenta de su Comision al Ayuntamiento. Quando vaya à Comision à la Corte, ha de llevar por escrito instrucciõ de lo q̄ haya de hazer, firmada del Escrivano del Concejo, quien en los Libros de Acuerdos sentará el dia de la partida. (23)

(20)  
Leg. 15. tit. 6. lib. 3. Leg. 1. tit. 2. lib. 7. recop. Leg. 27. §. 1. & 2. Leg. Capitulum 28. §. 2. de poenif. Leg. Divo Marco 11. L. Decuriones 16. C. de quaest. Leg. Curiales 21. C. de Decurionib. Curia Philip. n. 10. & 11.

(21)  
Leg. Sciendum 4. §. 1. ordine 5. de legationib.

(22)  
Leg. 1. Leg. 2. §. 1. cod. tit. Leg. 16. C. de Decurionibus.

(23)  
Leg. 39. tit. 6. lib. 3. recop. Aviles cap. 52.